



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00175-00

Se inadmite la anterior demanda divisoria, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

**1.-** Adósese dictamen pericial donde se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición respectiva, si fuere el caso y determinado los linderos aplicando el sistema métrico decimal y los nombres de los colindantes y áreas de cada uno de los lotes resultantes de la división, plano de la división, incluyendo los conceptos respecto de los requerimientos de licencia o permiso de división material, paz y salvos de valorización y predial, agrimensura legal (soportes técnicos), cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial POT, Unidad de Planeamiento Zonal UPZ, entre otros aspectos relevantes para determinar la viabilidad de la misma, junto con el nombre e identificación de la persona a quien se adjudicará cada predio subdividido, pues según los artículos 406 y 410 del C.G.P., este es un requisito *sine qua non* que se debe cumplir y presentar con la demanda. En su defecto deberá adecuar la pretensión para efectos de la división ad valorem (venta en pública subasta).

**2.-** Adósese dictamen pericial donde se determinen las mejoras reclamadas por el extremo actor y el valor de las mismas aplicando de manera textual lo previsto en el artículo 412 del C.G.P.

**3.-** Apórtese certificado catastral del inmueble litigioso donde se vea reflejado el avalúo catastral para el año 2023, anualidad en la cual se presentó la demanda.

**4.-** Adósese un certificado de tradición del inmueble litigioso, expedido para la vigencia del presente año.

**5.-** Apórtese nuevo poder donde se identifique y determine el inmueble del cual provienen las pretensiones de la demanda, además de indicar las personas contra quien se dirige la misma, pues en el documento aportado no se hace alusión a dichos asuntos (art. 74 del C.G.P.).

**6.-** Indíquese en la génesis de la demanda la identificación de los demandados, su domicilio y si estos son mayores de edad, respectivamente (art. 82 ib.)

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 76 del 7-jun-2023